

Ordenanzas, que se consideraran utiles para el comercio de ellas se dexa, gobierne y Corra la Alondiga, y Pero pp. que por el Ayuntamiento de esta M. N. y M. d. Ciu. de Murcia se ha determinado establecer en esta Capital en beneficio de su Comun.

Cap. 1.º

Declaracion de los generos y mantenim. que dexen entrar y descargarse en la Alondiga, y pero pp. para su venta de por ma. y p. me. a particulares, y a Rebendedores.....

Han de concurrir en la Alondiga, Pero publico, todos los generos comestibles, liquidos y solidos, que se transporten, e introduzcan en esta Ciu. para el sustim. de su Publico, ya sean de lo interior del Reino, o Ultramarino, excepto las frutas baxas, y hortalizas del Pais, como no sean de los Pueblos eximidos de esta Jurisdic. situados en la huerca de esta Ciu. y cinco leguas en contorno, por q. las dhas. frutas, hortalizas, y generos han de quedar sugetos en quanto adhas. villas, arroyos, rranche, peyranche, y benderse en dha. Alondiga, y tambien no han de ser obligados a entrar en dha. Alondiga las comestibles Ultramarinas que los Comerc. Establecidos en esta Ciu. y abexindados precisam. en el Courso de su P. blon. e incorporados en el Comercio y Gremio ma. a ellas traxeren p. vi, o por particulares Comis. para el sustim. de sus dhas. abexinas o Terrados; y en dha. Alondiga se han de bender por sus Duños, o transportarse, de por ma. al Publico sugetandose los Rebendedores a el Pero Real de ella, los solidos, y los liquidos

